

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
notario 83 Ciudad de México

**TESTIMONIO DE LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "MONEX
OPERADORA DE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
MONEX GRUPO FINANCIERO.-**

ESCRITURA 44,237.-
LIBRO 1,207.-
AÑO 2,019.-

Av. Paseo de las Palmas No. 555-902
Col. Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México
5540-6644 Fax 5540-7307
atsclex@prodigy.net.mx



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

LIBRO MIL DOSCIENTOS SIETE.-----ASC*MLG*IMJ

CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE.-----

-----CIUDAD DE MÉXICO, a dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve.-----

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario Número Ochenta y Tres de la Ciudad de México, hago constar:-----

LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de "MONEX OPERADORA DE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, que realizo a solicitud de don Jacobo Guadalupe Martínez Flores, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la sociedad, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número ciento doce mil setecientos sesenta y siete, de fecha doce de noviembre del año dos mil uno, ante mí, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos ochenta y cinco mil ciento uno, se constituyó "**MONEX OPERADORA DE FONDOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de UN MILLÓN DE PESOS Moneda Nacional, y cláusula de admisión de extranjeros.-----

II.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos setenta y cuatro, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil tres, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número trescientos tres mil trescientos ochenta, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyó "**MONEX GRUPO FINANCIERO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, máximo ilimitado, y con cláusula de admisión de extranjeros.-----

III.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número veintiocho mil setecientos sesenta y seis, de fecha dos de julio del año dos mil tres, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números trescientos tres mil trescientos ochenta, seiscientos ochenta y seis, ochenta y nueve mil setecientos veintinueve y doscientos ochenta y cinco mil ciento uno, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades, que celebraron por una parte "**MONEX GRUPO FINANCIERO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y por



otra "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CAMBIO y "MONEX OPERADORA DE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la décima novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.-----

IV.- ADICIÓN DE LAS PALABRAS "MONEX GRUPO FINANCIERO" Y REFORMA DE LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y DÉCIMA TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número veintiocho mil setecientos noventa, de fecha catorce de julio del año dos mil tres, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número doscientos ochenta y cinco mil ciento uno, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX OPERADORA DE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiocho de abril del año dos mil tres, en la que se tomaron los acuerdos de adicionar las palabras "MONEX GRUPO FINANCIERO" a la denominación de "MONEX OPERADORA DE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como reformar las cláusulas primera, segunda, tercera y décima tercera de los estatutos sociales.-----

V.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número veintinueve mil seiscientos noventa y siete, de fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos ochenta y cinco mil ciento uno, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX OPERADORA DE FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha seis de julio del año dos mil cuatro, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad en su parte mínima fija en la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de UN MILLÓN DE PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por doscientas treinta mil acciones Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.-----

VI.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA.-

Por escritura número treinta mil ciento ochenta y nueve, de fecha veinte



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

3

44,237



de julio del año dos mil cinco, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos ochenta y cinco mil ciento uno, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de **"MONEX OPERADORA DE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha veinte de abril del año dos mil cinco, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de disminuir el capital social de la sociedad, en la parte mínima fija en la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar establecido en la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS, Moneda Nacional; y aumentar el capital social de la sociedad en su parte mínima fija en la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por doscientas treinta mil acciones Serie "A", ordinarias nominativas y sin expresión de valor nominal.-----

VII.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA Y REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número treinta mil ciento noventa, de fecha veinte de julio del año dos mil cinco, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos ochenta y cinco mil ciento uno, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **"MONEX OPERADORA DE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil cinco, en la que, se tomaron los acuerdos de disminuir el capital social de la sociedad, en la parte mínima fija en la cantidad de UN MILLÓN CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS, Moneda Nacional, para quedar establecido en la cantidad de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS, Moneda Nacional, representado por ciento diecisiete mil trescientas dos acciones Serie "A", ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal; aumentar el capital social de la sociedad en su parte mínima fija en la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en la cantidad de DOS MILLONES

SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS, Moneda Nacional, representado por doscientas sesenta y siete mil cuarenta y siete acciones Serie "A", ordinarias, nominativas, y sin expresión de valor nominal; **y reformar el primer párrafo de la cláusula séptima de los estatutos sociales.**-----

VIII.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA Y REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

- Por escritura número treinta y siete mil quinientos treinta y ocho, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos ochenta y cinco mil ciento uno, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX OPERADORA DE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintinueve de abril del año dos mil trece, en la que, se tomaron los acuerdos de disminuir el capital social en su parte mínima fija en la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS, Moneda Nacional, para quedar establecido en la cantidad de UN MILLÓN DE PESOS, Moneda Nacional, representado por cien mil acciones Serie "A", ordinarias y nominativas sin expresión de valor nominal; aumentar el capital social en su parte mínima fija en la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de UN MILLÓN DE PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS, Moneda Nacional, representado por ciento cincuenta y nueve mil ciento treinta y ocho acciones Serie "A", ordinarias, nominativas, y sin expresión de valor nominal y reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.-----

IX.- MODIFICACIÓN Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y siete mil seiscientos noventa y seis, de fecha tres de diciembre del año dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos ochenta y cinco mil ciento uno, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX OPERADORA DE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de modificar los estatutos sociales y su compulsas.-----

X.- RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMISARIOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, SECRETARIO Y



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

5

44,237



PROSECRETARIO.- Por escritura número cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, ante mí, cuyo primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización parcial del acta de la Asamblea General Anual Ordinaria de accionistas de "MONEX OPERADORA DE FONDOS", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de ratificar a don Jacobo Guadalupe Martínez Flores, como Secretario de la Sociedad, sin formar parte del Consejo de Administración.-----

XI.- OTORGAMIENTO DE LA FACULTAD DE SUSTITUIR LA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN DE LOS PODERES Y FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REFORMA A LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DE LOS

ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y seis, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, ante mí, cuyo primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX OPERADORA DE FONDOS", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de reformar la cláusula décima sexta de los estatutos sociales.-----

-----**CLÁUSULA:**-----

Ú N I C A.- A solicitud de don Jacobo Guadalupe Martínez Flores, en su carácter de Secretario de la sociedad, compulso los estatutos sociales de "MONEX OPERADORA DE FONDOS", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, los cuales están redactados de la siguiente manera:-----

"MONEX OPERADORA DE FONDOS, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO-----

-----**ESTATUTOS SOCIALES**-----

DENOMINACIÓN-----

CLÁUSULA PRIMERA.- La Sociedad se denomina "MONEX OPERADORA DE FONDOS". Esta denominación irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviación "S.A. DE C.V.", así como de la expresión "MONEX GRUPO FINANCIERO".-----

DOMICILIO-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México,

Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte de la República Mexicana, estipular domicilios convencionales o someterse a jurisdicciones fuera de dichos domicilios, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-----

En términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad podrá llevar a cabo operaciones que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes de Monex Grupo Financiero.-----

En ningún caso podrán realizarse operaciones propias de la Sociedad, ni de las demás entidades financieras integrantes de Monex Grupo Financiero a través de las oficinas de la sociedad controladora del mismo.-----

OBJETO-----

CLÁUSULA TERCERA.- El objeto de la Sociedad es:-----

I. La prestación de servicios de administración de activos de fondos de inversión;-----

II. La prestación de servicios de distribución de acciones de fondos de inversión;-----

III. La prestación de servicios de contabilidad de fondos de inversión;-----

IV. La prestación de servicios de custodia de activos;-----

V. Proporcionar los servicios de valuación de acciones de fondos de inversión, en los términos de la Ley de Fondos de Inversión, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y sujetándose a las disposiciones de carácter general que al efecto expida dicha Comisión;-----

VI. La prestación del servicio de manejo de carteras de valores en favor de terceros;-----

VII. Actuar como fiduciaria exclusivamente en fideicomisos que cumplan con las características mencionadas en el artículo 51 Bis 1 de la Ley de Fondos de Inversión, teniendo en consideración las prohibiciones previstas en dicha ley;-----

VIII. Adquirir, arrendar o enajenar bienes muebles o inmuebles para la realización de su objeto social;-----

IX. En general, realizar todo tipo de actividades, incluyendo la celebración de actos y contratos para el cumplimiento de su objeto social; y-----

X. Las actividades conexas o complementarias que sean propias del objeto de la Sociedad y que le sean autorizadas a la misma por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como la prestación de servicios que auxilien a los intermediarios financieros en la celebración de sus operaciones, mediante disposiciones de carácter general emitidas por dicha Comisión.-----

CLÁUSULA CUARTA.- Para el desarrollo de su objeto social y de conformidad con lo establecido por la Ley de Fondos de Inversión, la Sociedad podrá realizar, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes actividades:-----

I. Para la prestación de servicios de administración de activos de fondos de



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

7

44,237



inversión:-----

a) La celebración de las siguientes operaciones, como administradora del fondo de inversión de que se trate, a nombre y por cuenta de esta, para lo cual debe cumplir con lo establecido en el artículo 39 fracción I de la Ley de Fondos de Inversión:-----

1. Adquirir o enajenar activos objeto de inversión de conformidad con el régimen de inversión que le corresponda;-----

2. Celebrar operaciones de reporto y préstamo sobre valores a los que les resulte aplicable la Ley del Mercado de Valores, así como con instrumentos financieros derivados; con instituciones de crédito, casas de bolsa y entidades financieras del exterior, pudiendo actuar, según sea el caso, como reportadas, reportadoras, prestatarias o prestamistas;-----

3. Comprar o vender acciones representativas del capital social de otros fondos de inversión, sin perjuicio del régimen de inversión al que están sujetos; y-----

4. Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, intermediarios financieros no bancarios y entidades financieras del exterior.-----

b) La gestión, en su caso, de la emisión de los valores a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de la Ley de Fondos de Inversión;-----

c) El manejo de carteras de valores en favor de fondos de inversión, sin que en ningún momento puedan cobrar comisiones o recibir cualquier contraprestación de persona alguna por la compra de los activos objetos de inversión; y-----

d) Proporcionar servicios administrativos a los fondos de inversión en términos de lo establecido por la Ley de Fondos de Inversión, los cuales consistirán en la realización de las siguientes actividades:-----

1. Control, seguimiento y operación de tesorería;-----

2. Envío de los estados de cuenta a los que se refiere la Ley de Fondos de Inversión;-----

3. Desarrollo e implementación de procesos operativos o tecnológicos para la transmisión, almacenamiento, procesamiento, resguardo y custodia de la información, así como la administración de bases de datos de los propios fondos de inversión o de terceros;-----

4. Generación y distribución de reportes que conforme a las disposiciones aplicables deban entregarse;-----

5. Administración integral de riesgos;-----

6. Elaboración, distribución y publicación de información estadística y analítica de los fondos de inversión o de terceros; y-----

7. Provisión de información relacionada con los activos objeto de inversión, con excepción de la información relacionada con sus precios actualizados de valuación.-

La Sociedad, respecto del servicio a que se refiere la fracción V del artículo 39 Bis

de la Ley de Fondos de Inversión y la fracción VI de la Cláusula Tercera de los presentes Estatutos Sociales, deberá observar y estará a lo dispuesto por el artículo 39 Bis 1 de dicha Ley.-----

Para la prestación de los servicios de administración de activos de fondos de inversión, la Sociedad contará con todo tipo de facultades y obligaciones para administrar, como si se tratara de un apoderado con poder general para realizar actos de tal naturaleza, debiendo observar en todo caso, el régimen de inversión aplicable al fondo de inversión de que se trate, así como su prospecto de información al público inversionista, salvaguardando en todo momento los intereses de los accionistas del mismo, para lo cual deberán proporcionarles la información relevante, suficiente y necesaria para la toma de decisiones.-----

Las operaciones a que se refieren los incisos a) y c) de la fracción I de esta Cláusula que celebre la Sociedad con motivo de la prestación de los servicios que otorgue a los fondos de inversión, deberá llevarlas a cabo con la intermediación de casas de bolsa o instituciones de crédito cuyo régimen les permita operar con el activo objeto de inversión de que se trate, conforme a las disposiciones aplicables. La intermediación que realice la Sociedad con las acciones representativas del capital social de fondos de inversión podrá realizarse directamente, así como con aquellos valores que el Banco de México, mediante disposiciones de carácter general, les permita operar en dichos términos.-----

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar a la Sociedad prestar exclusivamente los servicios a que se refiere el inciso d) de la fracción I de esta Cláusula. En este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Fondos de Inversión.-----

La Sociedad podrá prestar a los fondos de inversión, en forma conjunta, los servicios referidos en el artículo 39 de la Ley de Fondos de Inversión y aquellos a que se refiere el artículo 39 Bis de dicha Ley. -----

II. Para la prestación de servicios de distribución de acciones de fondos de inversión;-----

- a) Promoción y asesoría a terceros;-----
- b) Instruir la compra y venta de las acciones representativas del capital social de los fondos de inversión que contraten los servicios de la Sociedad, por cuenta y orden de dichos fondos, así como por cuenta y orden del cliente que pretenda adquirirlas o enajenarlas;-----
- c) Transmitir, por cuenta y orden de terceros, órdenes para la compra y venta de acciones representativas del capital social de fondos de inversión;-----
- d) Solicitar a sus clientes los recursos necesarios para efectuar las operaciones de compra referidas en el inciso c) anterior y transferirlos a la Sociedad para la



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

9

44,237



liquidación de dichas operaciones, así como recibir los recursos que resulten de las ventas de acciones de fondos de inversión y transferirlos a los clientes que correspondan o celebrar con ellos otras operaciones de compra de acciones de fondos de inversión, según las instrucciones que reciba de sus clientes;-----

e) Elaborar estados de cuenta que contengan la información mínima señalada en el artículo 61 Bis de la Ley de Fondos de Inversión, así como el lugar o medio a través del cual se podrá consultar la información relativa a la composición de los activos totales, porcentaje de tenencia accionaria, categoría y calificación del fondo de inversión en la que se mantengan invertidos los recursos y el monto y concepto de cada comisión que se cobre a la clientela bajo cualquier título;-----

f) Llevar a cabo las operaciones que les son propias en mercados del exterior, conforme a lo previsto en las disposiciones de carácter general que para este fin expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, y con sujeción a las leyes de los países en que desempeñen tales actividades;-----

g) Actuar como comisionistas de las instituciones de crédito para la realización de las operaciones de estas últimas; y-----

h) Las análogas, conexas o complementarias que le autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a la Sociedad, mediante disposiciones de carácter general.----

Las características de las actividades enlistadas en esta fracción II que, en su caso, realice la Sociedad, deberán ajustarse a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con el propósito de atender el adecuado desarrollo de las actividades de las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión y la protección de los intereses de sus clientes.-----

La Sociedad será responsable solidaria ante los clientes de las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión o entidades que presten dicho servicio, en el evento de que éstas distribuyan acciones de un fondo de inversión que no se encuentren amparadas por el capital social autorizado del fondo de inversión correspondiente, siempre y cuando la Sociedad haya recibido el pago total por la venta de tales acciones. En todo caso, la Sociedad será la única que deberá enterar el precio actualizado de valuación de las acciones.-----

III. Para prestar el servicio de manejo de carteras de valores en favor de terceros:---

a) Asesorar a sus clientes en las inversiones que, en su caso, se realicen, estipulando al efecto las responsabilidades que deriven de su asesoría, con independencia de si en el contrato respectivo se conviene o no el manejo discrecional; y-----

b) Promover y comercializar valores con independencia del perfil del cliente, cuando por las características de dichos valores se puedan adecuar a las necesidades de

los inversionistas, sin necesidad de formular recomendaciones personalizadas. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

IV. En la realización de operaciones financieras conocidas como derivadas que se pretendan celebrar a través de fideicomisos, la Sociedad deberá ajustarse a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

Adicionalmente, la Sociedad al actuar como fiduciaria en términos de la Ley de Fondos de Inversión, se sujetará para la realización de dichas actividades a las disposiciones de carácter general que al efecto expida el Banco de México.-----

En todo momento, la Sociedad deberá actuar conforme al interés de sus clientes y deberá abstenerse de proporcionar recomendaciones en servicios de asesoría sin ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Fondos de Inversión o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven o bien, actuar con conflictos de interés.-----

CLÁUSULA QUINTA.- En términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad, podrá:-----

a) Actuar de manera conjunta frente al público con las demás entidades financieras integrantes de Monex Grupo Financiero, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de dicho grupo financiero; y-----

b) Usar denominaciones iguales o semejantes que identifiquen a la Sociedad frente al público como integrante de Monex Grupo Financiero, o bien, conservar la denominación que la Sociedad tenía antes de formar parte de dicho grupo financiero. En todo caso, la Sociedad deberá añadirle las palabras Grupo Financiero y la denominación del mismo.-----

DURACIÓN-----

CLÁUSULA SEXTA.- La duración de la Sociedad será indefinida.-----

NACIONALIDAD-----

CLÁUSULA SÉPTIMA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana y todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social de la Sociedad, se considerará, por ese sólo hecho, como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en favor de la Nación Mexicana.-----

Los Socios extranjeros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones emitidas por la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

11

44,237



sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las acciones que hubieren adquirido.-----

CLÁUSULA OCTAVA.- En ningún momento podrán participar en el capital de la Sociedad los gobiernos extranjeros, directa o indirectamente, salvo en los casos señalados en el artículo 37 de la Ley de Fondos de Inversión.-----

Se requerirá autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para adquirir, afectar en garantía o en fideicomiso las acciones representativas del capital social de la Sociedad. En cualquier caso, las personas que pretendan adquirir dichas acciones, deberán acreditar que cumplen con lo señalado en la fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fondos de Inversión.-----

Las instituciones de crédito, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio e instituciones de seguros, requerirán autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según corresponda conforme a sus competencias, para participar en el capital social de la Sociedad. En todo caso, las inversiones que realicen deberán ser con cargo a su capital de conformidad con las disposiciones que les sean aplicables.-----

La Sociedad podrá participar en el capital social de empresas que le presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto, en los términos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.-----

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

CLÁUSULA NOVENA.- El capital de la Sociedad es variable, representado por acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal. La parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social es por la cantidad de \$1'591,380.00 (Un millón quinientos noventa y un mil trescientos ochenta Pesos 00/100 M.N.) representada por 159,138 acciones de la Serie "A". La parte variable del capital social, en ningún caso, podrá exceder a la parte mínima fija sin derecho a retiro, y estará representada por acciones de la Serie "B". Asimismo, las acciones de la Sociedad deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas.-----

Por el simple hecho de adquirir acciones de la Serie "A" sus titulares renuncian expresamente a ejercer el derecho de retiro. Los titulares de acciones de la Serie "B" podrán ejercer el derecho de retiro en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en este caso, el reembolso se efectuará al valor contable de las acciones de acuerdo al estado de posición financiera correspondiente al cierre del ejercicio en que la separación deba surtir sus efectos, previamente aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

Todas las acciones serán de igual valor y dentro de cada Serie conferirán a sus

tenedores los mismos derechos.-----

Los aumentos y disminuciones del capital social deberán asentarse en un Libro de Registro de Variación de Capital conforme a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. No podrán decretarse aumentos al capital social si no se encuentran íntegramente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad.-----

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social.-----

CLÁUSULA DÉCIMA.- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles, previo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de sus Acciones en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el referido Libro de Registro de Acciones.-----

La Sociedad se abstendrá de inscribir en el Libro de Registro de Acciones, las adquisiciones que se realicen en contravención a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Fondos de Inversión y deberán informar tal circunstancia a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de ello.-----

Cuando las adquisiciones y demás actos jurídicos a través de los cuales se obtenga directa o indirectamente la titularidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, se realicen en contravención a lo dispuesto por la Ley de Fondos de Inversión, los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones correspondientes de la Sociedad, quedarán en suspenso y, por lo tanto, no podrán ser ejercidos hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización o resolución que corresponda, o que se han satisfecho los requisitos que la Ley de Fondos de Inversión contempla.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Tanto los títulos definitivos de las acciones, como los certificados provisionales, en su caso, deberán contener en su redacción aquellos requisitos enumerados en la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo llevar la firma autógrafa de dos miembros del Consejo de Administración, así como la transcripción de las Cláusulas Séptima y Octava de estos Estatutos Sociales.-----

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- La Administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

13

44,237

respectivas esferas de competencia.-----

El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros, de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán consejeros independientes. Por cada consejero propietario se podrá designar a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.-----

La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no Accionistas, durarán en su cargo un año pero en todo caso continuarán en sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que, en su caso, determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los designe.-----

Asimismo, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, el Contralor Normativo, el Director General y los directivos de la Sociedad que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de este último, deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. En todo caso, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, en su actuar, se regirán por los deberes de diligencia y lealtad a que se refieren los artículos 30 a 37 de la Ley del Mercado de Valores, y la acción de responsabilidad por el incumplimiento a dichos deberes se ejercitará en los términos de los artículos 38 a 40 de dicha Ley.-----

Los consejeros independientes de la Sociedad, deberán ser personas ajenas a la administración de la Sociedad que reúnan los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales se considerará que un consejero deja de ser independiente, para los efectos de la Ley de Fondos de Inversión. En ningún caso podrán ser consejeros independientes los que se encuentren impedidos para ello en dicha Ley.-----

Los Accionistas que representen cuando menos un diez por ciento del capital pagado ordinario de la Sociedad, tendrán derecho a designar a un consejero, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia la Ley General de Sociedades Mercantiles. Únicamente podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.-----

El Presidente del Consejo deberá elegirse de entre los consejeros propietarios.-----

Los consejeros de la Sociedad estarán obligados a abstenerse expresamente de



participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que no se hayan hecho del conocimiento público, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo de Administración de la Sociedad, sin perjuicio de la obligación de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de la Ley de Fondos de Inversión.-----

Los consejeros de la Sociedad, el Contralor Normativo, el Director General y los directivos que ocupen la jerarquía inmediata inferior a la de este último, deberán acreditar a la Sociedad, con anterioridad al inicio de sus gestiones, que cumplen con los requisitos señalados en la Ley de Fondos de Inversión. En todo caso, deberán manifestar lo requerido por dicha Ley.-----

La Sociedad informará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los nombramientos de sus consejeros, contralor Normativo, director general y directivos del nivel inmediato inferior al de este último, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables.-----

El Contralor Normativo, Director General y funcionarios de la Sociedad que ocupen el cargo inmediato inferior al de éste último, en ningún caso podrán ocupar algún otro empleo, cargo o comisión en alguna de las entidades mencionadas al efecto en la Ley de Fondos de Inversión.-----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Fondos de Inversión, el Consejo de Administración de la Sociedad, respecto de los fondos de inversión que en su caso administre, deberá realizar en adición a las funciones inherentes que la Ley General de Sociedades Mercantiles encomienda a quien tiene a su cargo la administración de las sociedades y aquellas previstas en la Ley de Fondos de Inversión, respecto de los fondos de inversión a los que les presten servicios, las funciones siguientes:-----

- I. Aprobar:-----
- a) La contratación de las personas que presten al fondo de inversión, los servicios a que se refiere la Ley de Fondos de Inversión;-----
 - b) Las normas para prevenir y evitar conflictos de intereses; y-----
 - c) Las operaciones con personas que mantengan nexos patrimoniales o de responsabilidad con el socio fundador o sus accionistas o bien, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, con tales accionistas, con los de la Sociedad Controladora de Monex Grupo Financiero y entidades financieras integrantes de dicho grupo, así como con los accionistas del Grupo Empresarial o Consorcio al que, en su caso, pertenezca la Sociedad;-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

15

44,237



II. Establecer las políticas de inversión y operación de los fondos de inversión, así como revisarlas cada vez que se reúna tomando en cuenta si las inversiones resultan razonables para el fondo de inversión, la inexistencia de conflictos de interés, así como el apego al objetivo y horizonte de inversión;-----

III. Dictar las medidas que se requieran para que se observe debidamente lo señalado en el prospecto de información al público inversionista;-----

IV. Analizar y evaluar el resultado de la gestión del fondo de inversión;-----

V. Abstenerse de pagar servicios no devengados o no contemplados en el prospecto de información al público inversionista del fondo de inversión;-----

VI. Llevar un libro por separado de cada fondo de inversión que administre, en el cual se deberán asentar todos los actos corporativos del fondo de que se trate, relativos a cualquier modificación al acta constitutiva, incluyendo aumentos de capital, acuerdos de disolución, fusión, escisión, así como otros que tome el socio fundador los cuales deberán informarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación a través del Registro Nacional de Valores; en caso de que se acuerde un aumento de capital del fondo de inversión que administre, el Secretario del Consejo de Administración podrá autenticar el acto registral correspondiente para su presentación ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

Los actos corporativos notificados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo previsto por esta fracción, surtirán sus efectos hasta que sean hechos del conocimiento público a través del Registro Nacional de Valores.-----

VII. Llevar un registro del total de las acciones en circulación de los fondos de inversión que administre, con la información que le proporcionen las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión o entidades que prestan tal servicio, con la indicación del número, serie, clase y demás particularidades.-----

VIII. Establecer límites máximos de tenencia por accionista de cada fondo de inversión que administre y determinar políticas para que las personas que se ajusten a las mismas, adquieran temporalmente porcentajes superiores a tales límites, debiendo esto contenerse en sus prospectos de información al público inversionista.-----

IX. Aprobar, en su caso, la fusión y escisión de cada fondo de inversión que administre en los términos de lo dispuesto por la Ley de Fondos de Inversión, integrando a los acuerdos del Consejo de Administración, entre otros, las bases, procedimientos y mecanismos de protección que serán adoptadas a favor de sus accionistas.-----

X. Aprobar los procesos o procedimientos propuestos por el Contralor Normativo para verificar que los sistemas y la contabilidad del fondo de inversión sean

adecuados.-----

XI. Aprobar los estados financieros de cada fondo de inversión que la Sociedad administre, en los términos de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, en su carácter de administradores de fondos de inversión, desempeñarán su función procurando la creación de valor en beneficio del fondo de inversión de que se trate, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la Ley de Fondos de Inversión y demás leyes aplicables, de los presentes Estatutos Sociales o del contrato de prestación de servicios correspondiente, en favor del fondo de inversión de que se trate.-----

Aunado a lo anterior, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, en su carácter de administradores de fondos de inversión, tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Fondos de Inversión, los presentes Estatutos Sociales y los estatutos sociales de los fondos de inversión respectivos, les imponen. Asimismo, se regirán por los deberes de diligencia y lealtad a que se refieren los artículos 30 a 37 de la Ley del Mercado de Valores; la acción de responsabilidad por el incumplimiento a dichos deberes se ejercerá en los términos de los artículos 38 a 40 de dicha Ley. En cualquier caso la acción de responsabilidad será en favor del fondo de inversión que sufra el daño patrimonial, y será sin perjuicio de aquellas otras acciones que corresponda ejercer a socios, acreedores y terceros conforme a la Ley de Fondos de Inversión y otras leyes.-----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cada tres meses y de manera adicional cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, por al menos el veinticinco por ciento de los consejeros, por cualquiera de los Comisarios o por el Secretario de la Sociedad a petición del Presidente del Consejo, asimismo funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos el cincuenta por ciento de los consejeros y se tomarán las resoluciones por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.-----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social y para dirigir y administrar la



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

**Notario No. 83
Ciudad de México**

17

44,237



Sociedad. De manera enunciativa y no limitativa, el Consejo de Administración actuará con los siguientes poderes y facultades:-----

I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana.-----

Asimismo, de manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

- a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----
- b) Para transigir.-----
- c) Para comprometer en árbitros.-----
- d) Para absolver y articular posiciones.-----
- e) Para recusar.-----
- f) Para hacer cesión de bienes.-----
- g) Para recibir pagos; y-----
- h) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-----

II. Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana.--

III. Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI de la citada ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones, I, II y III del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada ley.-----

IV. Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana.-----

V. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

VI. Facultad para designar al Director General, quien podrá ser o no Socio.-----

VII. Facultad para aprobar los estados financieros de la Sociedad, en los términos de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

VIII. Facultad para establecer la forma en que el Contralor Normativo reportará a la

asamblea general de accionistas acerca del ejercicio de sus funciones.-----

IX. Facultad para determinar el procedimiento para la designación, suspensión y remoción del Contralor Normativo.-----

X. Facultad para aprobar el Manual de Operación y Funcionamiento, así como el Manual de Conducta, que incluya las políticas para la solución de potenciales conflictos de interés frente a los fondos de inversión que la Sociedad administre.-----

XI. Facultad para otorgar poderes generales y especiales a terceras personas, en los que se podrá otorgar la facultad de sustitución, así como sustituir o delegar sus poderes, reservándose siempre el ejercicio de los mismos y para revocar cualquier poder que se hubiere otorgado, sustituido o delegado.-----

XII. El Consejo de Administración ejercerá el mandato a que aluden los incisos anteriores ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.-----

XIII. Facultad para celebrar el Convenio Único de Responsabilidades con la Sociedad Controladora de Monex Grupo Financiero, en términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como para representar a la Sociedad ante la Sociedad Controladora del Monex Grupo Financiero o ante cualesquiera de las entidades financieras que conforman dicho grupo financiero.-----

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- La Sociedad contará con un Contralor Normativo, quien será nombrado por la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá suspenderlo o removerlo. En términos de la Ley de Fondos de Inversión, el Contralor Normativo será responsable de:-----

I. Establecer procedimientos para asegurar que se cumpla con la normatividad externa e interna aplicable, así como para verificar la adecuada observancia del prospecto de información al público inversionista de los fondos de inversión a los que la Sociedad les preste servicio, y para conocer de los incumplimientos;-----

II. Proponer al Consejo de Administración de la Sociedad el establecimiento de medidas para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de la información conforme a lo establecido en las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;-----

III. Recibir los informes del Comisario y los dictámenes de los auditores externos de la Sociedad, para su conocimiento y análisis;-----

IV. Informar anualmente al Consejo de Administración de la Sociedad sobre las irregularidades que puedan afectar el sano desarrollo de la Sociedad, así como respecto de las quejas y reclamaciones que los accionistas de los fondos de inversión a los que la Sociedad preste sus servicios presenten;-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

19

44,237



V. Presentar al Consejo de Administración de la Sociedad un informe anual en el que se contengan los asuntos previstos en la fracción anterior;-----

VI. Reportar a la asamblea general de accionistas de la Sociedad acerca del ejercicio de sus funciones, en la forma establecida por el Consejo de Administración de la Sociedad.-----

VII. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad con voz y sin voto; y-----

VIII. Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general y las que se establezcan en los presentes Estatutos Sociales para el adecuado desempeño de sus responsabilidades.-----

Las funciones del Contralor Normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al Comisario y al auditor externo de la Sociedad, de conformidad con la legislación aplicable.-----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- En adición a lo señalado en la Cláusula Décima Séptima anterior, y en términos de lo dispuesto por la Ley de Fondos de Inversión, el Contralor Normativo de la Sociedad estará a cargo de vigilar, respecto de los fondos de inversión que administre la Sociedad, lo siguiente:-----

I. El debido cumplimiento de lo establecido por los fondos de inversión en sus prospectos de información al público inversionista;-----

II. La existencia de los activos objeto de inversión en los que invierta el fondo de inversión, así como verificar la debida aplicación de los recursos de los accionistas a los activos objeto de inversión;-----

III. Que la valuación de las acciones representativas del capital social del fondo de inversión al que preste sus servicios, se realice de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;-----

IV. Que en las operaciones relativas a los activos objeto de inversión de los fondos de inversión a los que la Sociedad preste sus servicios, cualquier ingreso o rendimiento sea reconocido en la contabilidad de dicho fondo, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;-----

V. Que los sistemas y la contabilidad del fondo de inversión sean adecuados. Para efectos de lo anterior, el Contralor Normativo deberá proponer al Consejo de Administración de la Sociedad, los procesos o procedimientos para realizar dicha función. Lo previsto en esta fracción, no será aplicable tratándose de fondos de inversión de capitales o de objeto limitado; y-----

VI. El proceso de arqueo que se lleve a cabo para verificar que las acciones del

fondo de inversión que, en su caso, haya distribuido la Sociedad o las entidades que presten tal servicio, correspondan al capital social autorizado del propio fondo de inversión.-----

Para el ejercicio de estas funciones, la Sociedad deberá proporcionar y dar acceso a toda la información necesaria para su cumplimiento.-----

El Contralor Normativo de la Sociedad, en términos de lo establecido en el artículo 34 Bis 2 de la Ley de Fondos de Inversión, no deberá ubicarse en ninguno de los supuestos de falta de independencia que al efecto establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general.-----

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Fondos de Inversión, el Contralor Normativo de la Sociedad, en su carácter de administradora de fondos de inversión, además de lo previsto en las Cláusulas Décima Séptima y Décima Octava de los presentes Estatutos Sociales, estará obligado a:-----

I. Presentar al Consejo de Administración, a los accionistas del fondo de inversión de que se trate, y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, un informe detallado sobre la situación observada, señalando si durante el desempeño de sus funciones de vigilancia encuentran irregularidades que afecten la liquidez, estabilidad o solvencia de alguno de los fondos de inversión. Lo anterior con sujeción a las disposiciones de carácter general que para tales efectos expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en las que se deberá señalar la periodicidad del informe y los medios para su entrega;-----

II. Poner a disposición del público en general la información relativa al ejercicio de sus funciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante reglas de carácter general. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá tomar en consideración la relevancia de esa información para transparentar al público la solvencia, liquidez y seguridad operativa de los fondos de inversión de que se trate;-----

III. Conservar la documentación, información y demás elementos utilizados para desempeñar sus funciones, por un plazo de al menos cinco años. Asimismo, deberá suministrar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los informes y demás elementos de juicio en los que se sustente el desempeño de sus funciones de vigilancia; y-----

IV. En su caso, convocar a las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad, en su carácter de administradora del fondo de inversión de que se trate.-- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 34 Bis 4 de la Ley de Fondos de Inversión, podrá desempeñarse como Contralor Normativo de la Sociedad quien a su vez sea contralor normativo de la institución de crédito o casa de bolsa que pertenezca a



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

21

44,237



Monex Grupo Financiero.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- La vigilancia de la Sociedad queda encomendada a un Comisario quien podrá ser o no Socio, debiendo ser designado por mayoría de votos de los Accionistas en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, durando en funciones un año y hasta en tanto el sucesor no haya tomado posesión de su cargo, continuará en el ejercicio del mismo. Asimismo, la Sociedad podrá designar a un Comisario suplente.-----

El Comisario tendrá las facultades y obligaciones que determina la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Fondos de Inversión.-----

ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la misma y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración.-----

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones representativas del capital social o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.-----

Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias, Extraordinarias o Especiales.-----

Las Asambleas Ordinarias deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y serán aquéllas que tengan por objeto conocer de cualquiera de los asuntos mencionados en la Ley General de Sociedades Mercantiles y de aquellos que no sean materia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias.-----

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier momento y serán aquéllas que tengan por objeto conocer cualquiera de los asuntos indicados en el ordenamiento legal referido en el párrafo anterior.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las Asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración y, en su defecto, por el Comisario o la autoridad judicial, mediante la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio.---

Toda primera convocatoria a Asambleas Generales de Accionistas, deberá publicarse con una anticipación no menor a quince días, y tratándose de segundas o ulteriores convocatorias, tal publicación deberá llevarse a cabo con cuando menos ocho días de anticipación. Toda convocatoria deberá contener el Orden del Día y

será firmada por quien la haga.-----

Para que los Accionistas tengan derecho a concurrir a las Asambleas deberán estar inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones a que se refiere la Cláusula Décima Primera de estos Estatutos Sociales; asimismo, la Sociedad deberá depositar sus acciones en una Institución Bancaria o en una Institución para el Depósito de Valores.-----

Contra entrega de la constancia del depósito referido en el párrafo anterior, los Accionistas recibirán de la Secretaría de la Sociedad la tarjeta de admisión a la Asamblea respectiva. Los Accionistas podrán solicitar la citada tarjeta de admisión a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el día hábil inmediato anterior a la celebración de la Asamblea respectiva.-----

Los Accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderado acreditado mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, que deberá entregarse a la Secretaría de la Sociedad junto con la constancia del depósito anteriormente señalada.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.-----

Si se tratare de Asambleas Extraordinarias, deberá estar representado en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, tomándose las determinaciones por el voto favorable de Accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento de dicho capital.-----

Si las anteriores proporciones no pudieren lograrse en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de dicha circunstancia y las determinaciones serán válidamente tomadas por mayoría de votos, cualquiera que sea la proporción del capital representado en la Asamblea, si ésta fuera Ordinaria y tratándose de Extraordinaria por el voto favorable siempre de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y a falta de éste, por quien fuere designado por mayoría de votos de los Accionistas presentes.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Las actas que se levanten con motivo de la celebración de las Asambleas se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario en caso de que asista a la Asamblea.-----

Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el Libro respectivo, se protocolizará ante Notario o Corredor Público, según sea el



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

23

44,237



caso.-----

EJERCICIO SOCIAL Y BALANCES-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Los ejercicios sociales serán de un año contados del primero de enero al treinta y uno de diciembre.-----

Por excepción, el primer ejercicio se contará a partir de la fecha de constitución de la Sociedad al 31 de diciembre del mismo año.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Cada año, a partir del día último de diciembre, se practicará el Balance General de la Sociedad mediante estados financieros anuales, los cuales deberán estar dictaminados por un auditor externo independiente, quien será designado directamente por el Consejo de Administración de la Sociedad. Dichos estados financieros anuales deberán ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se convoque para tales efectos.-----

La Sociedad no estará obligada a publicar sus estados financieros anuales en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Fondos de Inversión.-----

En caso de que los citados estados financieros anuales arrojen utilidades líquidas, éstas serán distribuidas de la siguiente manera:-----

I. Será separado un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance a ser igual al veinte por ciento del capital social y en igual forma será reconstituido cuando por cualquier causa disminuya;-----

II. Será separado el tanto por ciento que en su caso determine la Asamblea que apruebe el Balance General, para la creación de uno o más fondos especiales de previsión o reserva; y-----

III. El remanente será distribuido entre los Accionistas en proporción al número de acciones de que sean titulares.-----

No podrá llevarse a cabo la distribución anteriormente indicada mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante la aplicación de otras partidas del patrimonio social, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores o haya sido reducido el capital social de la Sociedad.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Las pérdidas si las hubiere serán soportadas primeramente por los fondos de reserva y a falta de éstos por el capital social.-----

Los Accionistas responderán de las pérdidas de la Sociedad hasta por el monto de sus aportaciones.-----

FUSIÓN Y ESCISIÓN-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- La fusión de la Sociedad con otra sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribidora de acciones de fondos de inversión, sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión, o con cualquier sociedad o entidad financiera, deberá ser autorizada por la Comisión Nacional

Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno.-----

Cuando de la fusión de la Sociedad haya de resultar una sociedad distinta a la fusionada, su constitución se sujetará a los requisitos legales aplicables al tipo de sociedad de que se trate.-----

La fusión de la Sociedad se efectuará con sujeción a las bases establecidas en el artículo 81 Bis 2 de la Ley de Fondos de Inversión.-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- La escisión de la Sociedad con otra sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión, sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión, o con cualquier sociedad o entidad financiera, deberá ser autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno.-----

La Sociedad podrá escindirse ya sea extinguiéndose, en cuyo caso dividirá la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que serán aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación; o sin extinguirse, aportando en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.-----

La escisión de la Sociedad, en su caso, se efectuará con sujeción a las bases establecidas en el artículo 81 Bis 3 de la Ley de Fondos de Inversión.-----

REVOCACIÓN-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a solicitud de la Sociedad y previo acuerdo de su Junta de Gobierno, o en su caso, por sí misma previo derecho de audiencia otorgado a la Sociedad, podrá revocar la autorización otorgada a la misma para operar como tal, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley de Fondos de Inversión.-----

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La disolución y liquidación de la Sociedad, se regirá por lo dispuesto en los capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las excepciones previstas en el artículo 83 Bis de la Ley de Fondos de Inversión.-----

Asimismo, la revocación prevista en la Cláusula Trigésima Primera de los presentes Estatutos Sociales, en términos de lo establecido por la Ley de Fondos de Inversión, pondrá en estado de disolución y liquidación a la Sociedad, sin necesidad del acuerdo de la Asamblea General de Accionistas respectiva.-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de lo establecido por la Ley de Fondos de Inversión nombrará a un liquidador, el cual deberá recaer en instituciones de crédito, casas de bolsa, en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o bien, en personas físicas o morales que



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

25

44,237

cuenten con experiencia en liquidación de entidades financieras.-----

Cuando el nombramiento del liquidador recaiga en personas físicas, deberá observarse que tales personas cumplan con los requisitos señalados en las fracciones I, III, V y VI del artículo 14 Bis 11 de la Ley de Fondos de Inversión, así como los siguientes:-----

I. No tener litigio pendiente en contra de la Sociedad, y-----

II. No haber desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las empresas que integral el Grupo Empresarial o Consorcio al que, en su caso, esta última pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.-----

Tratándose de personas morales en general, las personas físicas designadas para desempeñar las actividades vinculadas a esta función, deberán cumplir con los requisitos a que se hace referencia en esta Cláusula.-----

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes podrá ejercer el encargo de liquidador con su personal o a través de apoderados que para tal efecto designe. El apoderamiento podrá ser hecho a favor de instituciones de crédito, de casas de bolsa o de personas físicas que cumplan con los requisitos señalados en esta Cláusula.-----

Las instituciones o personas que tengan un interés opuesto al de la Sociedad, deberán abstenerse de aceptar el cargo de liquidador manifestando tal circunstancia.-----

En el desempeño de su función, el liquidador deberá realizar las actividades mencionadas en el artículo 83 Bis 2 de la Ley de Fondos de Inversión.-----

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores ejercerá las funciones de supervisión únicamente respecto del cumplimiento de los procedimientos a los que se refiere la fracción II del artículo 83 Bis 2 de la Ley de Fondos de Inversión. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades conferidas en dicha Ley respecto de los delitos señalados en el Apartado F de la Sección Segunda, del Capítulo Quinto del Título IV de la Ley de Fondos de Inversión.-----

CONCURSO MERCANTIL-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- El concurso mercantil de la Sociedad, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Concursos Mercantiles, con las excepciones establecidas en el artículo 83 Bis 4 de la Ley de Fondos de Inversión.-----

SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- La Sociedad queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Fondos de Inversión.-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- La Sociedad queda sujeta a la supervisión de la



Comisión Nacional Bancaria y de Valores únicamente respecto del cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley de Fondos de Inversión.-----

REFORMAS ESTATUTARIAS-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Cualquier modificación a los presentes Estatutos Sociales deberá someterse a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Fondos de Inversión.-----

NORMATIVIDAD SUPLETORIA-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- La Sociedad se regirá, en todo lo no previsto en estos Estatutos Sociales, por las disposiciones contenidas en la Ley de Fondos de Inversión; la Ley del Mercado de Valores; la legislación mercantil; los usos bursátiles y mercantiles; y la legislación del orden común.-----

Asimismo, la Sociedad, como integrante del Monex Grupo Financiero, se regirá en lo que corresponda, por lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras."-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad.-----

II.- Que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto.-----

III.- AVISO DE PRIVACIDAD.- Que en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta saber que el aviso de privacidad a que se refiere la misma, es el que aparece en la página de internet de esta Notaría con la dirección www.notaria83df.com.mx, y que se encuentra exhibido en las oficinas del suscrito Notario, por lo que está a su disposición para ser consultado en cualquier momento, y con la firma del presente instrumento otorga su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.-----

IV.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser:-----

Mexicano, originario de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, lugar donde nació el día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, casado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso catorce, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil seiscientos, Ciudad de México, Abogado.-----

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.-----

VI.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer esta escritura, y no la leyó personalmente.-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83

Ciudad de México

27

44,237

VII.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrado al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y conformidad con ella, firmando el día dieciocho de octubre del año en curso, mismo momento en que la autorizo.-----Doy fe.-----

Firma de don Jacobo Guadalupe Martínez Flores.-----

Sánchez Colín.-----Rúbrica.-----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR HOLOGRAMAS, QUE EXPIDO PARA "MONEX OPERADORA DE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO CONSTANCIA, EN VEINTISIETE PAGINAS.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

CORREGIDO.-----DOY FE.-----

IMJ/mlg*

